

COLECCIÓN GRUPOS DE TRABAJO



Serie Violencia, seguridad y justicia

CRÍTICA DEL DERECHO Y DEL ESTADO FRENTE A LA RECONFIGURACIÓN DEL CAPITAL PENSAMIENTO Y PRAXIS

Blanca Estela Melgarito Rocha
Daniel Sandoval Cervantes
Alma Guadalupe Melgarito Rocha
[Eds.]



CEPEDI
Centro de Pesquisa e Extensão
em Direito Socioambiental



**CRÍTICA DEL DERECHO
Y DEL ESTADO FRENTE A LA
RECONFIGURACIÓN DEL CAPITAL
PENSAMIENTO Y PRAXIS**

Crítica del derecho y del estado frente a la reconfiguración del capital:
pensamiento y praxis / Jaime Eduardo Oriz Leroux ... [et al.]; editado
por Blanca Estela Melgarito Rocha; Daniel Sandoval Cervantes; Alma
Guadalupe Melgarito Rocha. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos
Aires: CLACSO; Curitiba: CEPEDIS; Ciudad de México: ANEICJ, 2021.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-722-942-4

1. América Latina. 2. Derecho. I. Oriz Leroux, Jaime Eduardo. II. Melgarito
Rocha, Blanca Estela, ed. III. Sandoval Cervantes, Daniel, ed. IV. Melgarito Rocha,
Alma Guadalupe, ed.
CDD 306.25

Otros descriptores asignados por CLACSO:

Pensamiento Crítico / Derecho / Lucha de Clases / Legalidad / Estado / Sociedad /
Medio Ambiente / Conflicto / Capitalismo / América Latina

Los trabajos que integran este libro fueron sometidos
a una evaluación por pares.

COLECCIÓN GRUPOS DE TRABAJO

**CRÍTICA DEL DERECHO
Y DEL ESTADO FRENTE A LA
RECONFIGURACIÓN DEL CAPITAL
PENSAMIENTO Y PRAXIS**

Blanca Estela Melgarito Rocha, Daniel Sandoval Cervantes
y Alma Guadalupe Melgarito Rocha
Editoras

Grupo de Trabajo “Derecho, clases y reconfiguración del capital”



CEPEDIS
Centro de Pesquisa e Extensão
em Direito Socioambiental

 **CLACSO**



CLACSO

Consejo Latinoamericano
de Ciencias Sociales

Conselho Latino-americano
de Ciências Sociais

Colección Grupos de Trabajo

Pablo Vommaro - Director de la colección

CLACSO Secretaría Ejecutiva

Karina Batthyány - Secretaria Ejecutiva

María Fernanda Pampín - Directora de Publicaciones

Equipo Editorial

Lucas Sablich - Coordinador Editorial

Solange Victory - Gestión Editorial

Nicolás Sticotti - Fondo Editorial

Equipo

Rodolfo Gómez, Giovanni Daza, Teresa Arteaga, Cecilia Gofman, Natalia Gianatelli y Tomás Bontempo



LIBRERÍA LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA DE CIENCIAS SOCIALES

CONOCIMIENTO ABIERTO, CONOCIMIENTO LIBRE

Los libros de CLACSO pueden descargarse libremente en formato digital o adquirirse en versión impresa desde cualquier lugar del mundo ingresando a www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana

Crítica del derecho y del estado frente a la reconfiguración del capital: pensamiento y praxis (Buenos Aires: CLACSO, julio de 2021).

ISBN 978-987-722-942-4

ISBN Brasil: 978-65-87022-05-5

© Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales | Queda hecho el depósito que establece la Ley 11723.

El contenido de este libro expresa la posición de los autores y autoras y no necesariamente la de los centros e instituciones que componen la red internacional de CLACSO, su Comité Directivo o su Secretaría Ejecutiva.

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones incumbe exclusivamente a los autores firmantes, y su publicación no necesariamente refleja los puntos de vista de la Secretaría Ejecutiva de CLACSO.

CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - Conselho Latino-americano de Ciências Sociais

Estados Unidos 1168 | C1023AAB Ciudad de Buenos Aires | Argentina

Tel [54 11] 4304 9145 | Fax [54 11] 4305 0875 | clacso@clacsoinst.edu.ar | www.clacso.org



Este material/producción ha sido financiado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Asdi. La responsabilidad del contenido recae enteramente sobre el creador. Asdi no comparte necesariamente las opiniones e interpretaciones expresadas.

ÍNDICE

Blanca Estela Melgarito Rocha, Alma Melgarito Rocha y Daniel Sandoval Cervantes Introducción		16
Sección I. Aportes teóricos y metodológicos para pensar al derecho moderno capitalista del siglo XXI en Nuestra América		
Jaime Eduardo Ortiz Leroux Desobediencia y derecho		36
Alejandro Karin Pedraza Ramos Reflexiones marginales para una fundamentación contrahegemónica de los derechos humanos		58
Esteban Rodríguez Alzueta Tres mesetas: economías acopladas, acumulación ampliada y liberación de la violencia		63
Daniel Sandoval Cervantes El derecho en condiciones de dependencia		94
Alma Guadalupe Melgarito Rocha Herramientas para una Sociología Jurídica Crítica		110
Marco Alexandre de Souza Serra A especificidade da onda punitiva brasileira		136
Augusto Sánchez Sandoval Seguridad nacional y el discurso de los Derechos Humanos como ideología ocultadora de su violación		162

Bernardo Bolaños Guerra Conceptos contingentes y necesarios en la teoría marxista		176
Ricardo Miranda ¿Platón en el marxismo?		186
Francisco Martínez Cruz El derecho a la autodeterminación de los pueblos y el orden global de Thomas Christiano		202
Carlos Perea Sandoval y Tania Meneses Cabrera Perspectiva de una visión liberadora de la Sociología		222
José Ricardo Pachón Niño Deconstrucción de la educación en las facultades de derecho en Latinoamérica		240
Kendy Dayana González Valencia Pedagogías críticas desde el sur y Antropología simbólica: resistiendo a la violencia simbólica		260
Fabrizia C. Navarro Santaella Derechos humanos y gubernamentalidad		272
Sección II. Batallas por el sentido del derecho, entre la dominación Capitalista y la aspiración subversiva antagónica estudios de caso		
Fructuoso Matías García La desaparición de la ciudadanía laboral en los procesos de trabajo transnacionalizados		296
Daniel Cieza Capitalismo latinoamericano, relaciones de trabajo e impunidad		318
Rocío Hernández Vite Estado de Derecho e Inversión Extranjera Directa en América Latina		340
Úrsula Bonfil Jiménez y Edgar Belmont Cortés Reforma Energética: marcos de negociación y transformación del territorio		358
Miriam Roque Legislación migratoria chilena		372
Guadalupe Urbina Martínez La conveniencia de contar con el voto indígena		388

Tainã Góis Mulheres: sujeitas ao direito?		406
Ana Carolina De Brito Moraes Educação de gênero e laicidade		420
Cynthia González Cárdenas La intervención del trabajador social para prevenir y erradicar la violencia obstétrica		448
José Rubén Orantes García Prostitución y enganchadores sexuales en los Altos de Chiapas		466
Mónica Ribeiro Palacio, Edgar Belmont Cortés, Mercedes Cabrera Rosas y Claudia Morales Gómez Conflicto socioambiental en La Joya, Huimilpan, Querétaro		492
Cynthia B. Salazar Nieves El boom de la quinua y sus repercusiones en las comunidades andinas		510
Sergio Martín Tapia Argüello Pluralismo jurídico y diálogo intercultural		536
Blanca Estela Melgarito Rocha La clase trabajadora en la disputa por derechos laborales		560
Sobre Las autoras y los autores		574

**PLURALISMO JURÍDICO Y DIÁLOGO
INTERCULTURAL
EL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO Y LA
ELECCIÓN DE 2018**
SERGIO MARTÍN TAPIA ARGÜELLO

*Si un poco de sueño es peligroso,
lo que puede curar no es menos sueño,
sino más sueño, sino todo el sueño.*
Marcel Proust, A la sombra de las muchachas en flor.

INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional de 2011 en materia de amparo y derechos humanos ha colocado al concepto y la idea de los “derechos” como uno de los elementos centrales del discurso jurídico contemporáneo (cfr. Apreza Salgado, Tapia Argüello y Meza Flores, 2017). Inicialmente, la reforma fue recibida con un optimismo generalizado, pero su aplicación concreta ha mostrado ser mucho más problemática de lo que originalmente se consideraba (por ejemplo, el resultado de la contradicción de tesis 293/11, que limitó la aplicabilidad del principio pro-persona y la interpretación amplificadora).

Estas dificultades, que en algunas ocasiones son vistas como problemas centrales de los derechos humanos (De la Barreda Solórzano, 2015), son en realidad una muestra del carácter paradójico de los derechos. Al estar insertos en una lógica moderna dentro de una sociedad contradictoria y segmentada jerárquicamente (Berman, 2008), los derechos reproducen esa contradicción al interior. En este sentido, resulta necesario recordar que los derechos, como el derecho, contienen en sí mismos tanto elementos de dominio como, también, elementos de emancipación (Santos, 2003) y, por lo tanto, que no deben ser observados de formas unilineales o simplistas (Tapia Argüello, 2018).

En este sentido, el presente trabajo pretende realizar un análisis de las potencialidades y límites de la idea de los derechos humanos y de la democracia, a través de una aproximación crítica. Para ello, el escrito se dividirá en tres partes. En un primer momento, se identificarán los elementos centrales de las visiones tradicionales de ambos conceptos, con la finalidad de problematizarlos. En un segundo término, se desarrollará una aproximación a la figura de las candidaturas independientes, atendiendo para ello, el marco de referencia establecido. Finalmente, se mostrará las enormes diferencias con que esta institución ha sido utilizada por las y los aspirantes a la candidatura independiente presidencial para el proceso electoral de 2018.

LA IDEA TRADICIONAL DE LOS DERECHOS Y LA DEMOCRACIA

LOS DERECHOS HUMANOS

Para cualquiera que se acerque, ya a la idea o bien a las múltiples prácticas de los derechos humanos que existen en la actualidad, resulta obvio que se trata de un concepto polisémico, incluso podría pensarse, multívoco (Beuchot, 2009). Al analizar estas diferencias, es claro que ellas no se localizan simplemente en el ámbito de lo conceptual, sino que se articulan a través de prácticas y sentidos social y relacionamente construidos de manera distinta (Foucault, 1992), es decir, que no se trata de una diferencia simplemente terminológica, sino de la existencia de múltiples discursos sobre y de los derechos. Esta multiplicidad discursiva ha sido utilizada de muchas maneras distintas, en algunas ocasiones, de formas que distan mucho de la mayoría y que pueden ser incluso consideradas como contradictorias (Correas y Del Gesso, 2003).

Esto, que ha sido un argumento central de la crítica negativa de los derechos (Kennedy, 2006), debe identificarse, antes que como un problema o debilidad insuperable, como una importante potencialidad; la existencia de contradicciones internas dentro de un discurso particular, o bien, entre discursos distintos, genera las condiciones de su propia superación (Marx, 1994) y con ello, de las características de dominación existentes en ellos.

Quizá uno de los elementos que permiten la persistencia y fuerza argumentativa de esta crítica negativa, consiste en la visión reductiva que desarrollan las visiones tradicionales (Horkheimer, 2008) sobre los derechos humanos. Al colocar la existencia de estos en el nivel discursivo, e incluso, en algunos casos, en el lingüístico (Tamayo y Salmorán, 2011), los derechos terminan convirtiéndose, dentro del estudio jurídico, simplemente en permisiones fuertes con característi-

cas particulares, mismas que pueden debatirse dentro de un marco de referencia específico y perfectamente delimitado (el derecho objetivo). No obstante, la mayoría de los discursos sobre los derechos no se articulan en este reducido marco de acción, lo que genera una potencial disyuntiva, pues podría parecer que las únicas posibilidades son que ambos discursos hagan referencia a cosas distintas, o bien, que uno de los dos discursos se encuentre equivocado.

Por su parte, una visión crítica de los derechos humanos debe buscar una manera de comprender la existencia de múltiples discursos y lenguajes sobre los derechos en las sociedades contemporáneas sin caer, de entrada, en un discurso de legitimación de ciertos discursos como los “autorizados” (Foucault, 1996), ni legitimar una visión relativista total que reconozca como tales a cualquier discurso que se presente como tal (Tapia Argüello, 2011). La salida a este falso dilema se encuentra en tratar de identificar que los distintos discursos sobre los derechos humanos comparten una serie de elementos que se colocan de forma constitutiva, por encima de ellos. Es decir, si observamos que comparten reglas constitutivas comunes (que no sólo nos ayudan a explicar la existencia de múltiples discursos, sino también, a identificar los posibles falsos discursos de los derechos).

De esta manera, es posible indicar que los derechos humanos, no son sólo una serie fragmentaria y separada de discursos que se manifiesta a través de prácticas y lenguajes distintos, sino una serie de reglas constitutivas de estos, es decir, una *gramática* particular (Santos, 2014^a, p. 23–27) que al establecer la manera en que la dignidad es articulada en las sociedades occidentales modernas, genera la posibilidad de existencia no sólo de los distintos discursos que observamos sobre los derechos humanos, sino también, su mutua interrelación.

Así, al comprender a los derechos humanos de esta forma, es posible identificar con claridad, tres dimensiones distintas (Apreza Salgado et al., 2017; Tapia Argüello, 2015), aunque profundamente relacionadas, que recorren su existencia múltiple: una dimensión *filosófica*, que permite identificarles como una gramática particular, histórica, delimitada, de la dignidad humana, que comparte junto con muchas otras, este papel en nuestras sociedades (Santos, 2009), pero que, por sus características, es hegemónica en las sociedades occidentales, capitalistas contemporáneas (Bloch, 2012); una dimensión *política* que nos centra en el carácter confrontacional de su existencia, no sólo en cuanto nivel interpretativo (¿qué significa “tener derecho a” en un caso concreto?), sino también y especialmente, en cuanto a su constitución (¿por qué esto y no otra cosa, es un derecho?) para observar que se trata de las condiciones materiales y

concretas de lucha de cada caso¹, y finalmente, una dimensión *normativa* que hace referencia a la preferencia de esta gramática en particular, de presentarse mediante un lenguaje deóntico y, como tal, de colocarse en términos normativos (que no *necesariamente* jurídicos).

Observar de esta forma a los derechos hace posible entonces escapar de la tentación, siempre presente, de observarles como objetos separados de las relaciones sociales, es decir de *fetichizarlos* (Marx, 2008) para intentar convertirlos, desde una visión unidireccional del poder, en meros instrumentos o herramientas que pueden y son efectivamente utilizados, ya por los dominantes, ya por los dominados (que de la misma forma, son reducidos a conceptos ideales, abstractos, como si se trataran de condiciones esenciales y eternas). Resulta claro que para una postura totalmente acrítica (Adorno, 2008, p. 36), los derechos humanos no tienen ninguna utilidad en la búsqueda de la emancipación... como no lo tendría entonces, absolutamente nada.

Por el contrario, es necesario observar la condición relacional, ambigua, incluso en ocasiones contradictoria, de la existencia de los derechos. Puede ser que los discursos dominantes sobre estos se articulen a través de presupuestos epistemológicos de reproducción de las condiciones concretas de dominio de la sociedad (Horkheimer, 2006) e impidan a través de ello, el surgimiento de una verdadera emancipación (Žižek, 2005), pero eso no significa ni una necesidad esencial ni una condición inmutable. Los derechos son siempre un campo de lucha, tanto ideológico como simbólico, que tiene además efectos materiales en la vida cotidiana de la gente. Por ello, descartarles a partir de una visión simplista, reductiva y unidireccional, lleva en muchas ocasiones, a condiciones aún más terribles para todos, iniciando por aquellos quienes, de inicio, no cuentan siquiera con las condiciones mínimas para poder hacer uso de los mecanismos tradicionales de acceso a ellos (Crenshaw, 2006).

Al mismo tiempo, considerar el surgimiento de los derechos de la manera en que lo hacen las visiones tradicionales, ya como resultado de un proceso evolutivo o desarrollista (Marks, 2009) o bien como concesiones “desde el poder” (incluso en algunas ocasiones, observando esto como algo positivo) invisibiliza las múltiples luchas, resistencias y contradicciones que existen detrás del surgimiento, ya como ideal político, ya como elemento normativo jurídico en forma de derecho fundamental (que no debe ser nunca confundido con el concepto de derecho humano como tal, cfr. Apreza Salgado et al., 2017) de los

1 Para observar la centralidad de estas preguntas y principalmente, su respuesta, para la Crítica Jurídica (Correas, 1982).

derechos humanos. Si el uso que algunos grupos, especialmente aquellos que son alejados sistemáticamente de las posibilidades constitutivas del discurso público, *aparecen como instrumentales*, esto es así por el constante proceso de apropiación de saberes, prácticas y discursos que les excluyen y no por algo como la “naturaleza” de los derechos. Su uso resulta externo, ajeno, no porque realmente lo sea, sino porque su participación en el flujo social del hacer la comunidad se encuentra constantemente negado.

LA DEMOCRACIA

El concepto de democracia se ha modificado drásticamente desde la readaptación que se generó de ella en las civilizaciones mediterráneas, especialmente en la Atenas clásica, misma que sirvió de modelo ideal (incluso en oposición) de nuestra conceptualización. La idea, que originalmente debe ser entendida como “el poder del *demos*”, en donde “*demos*”, si bien ha sido interpretado como “pueblo”, refería a la unión, espacialmente localizada, de las clases *populares* de la sociedad ateniense (esta aclaración resulta importante, pues existe en la actualidad una derivación de “pueblo” para ser identificado como comunidad política y no, como en el caso que nos ocupa, como la parte popular de esa comunidad), tenía, debido a estas características una connotación fuertemente negativa (Aristóteles, 1994). A través de esta forma de organización social, aquellos que se encuentran directamente vinculados pueden participar en las decisiones de la comunidad política sobre la actuación a seguir; la gente (el “pueblo”) puede dar su opinión y decidir en la esfera pública.

De acuerdo al mito moderno sobre la democracia (Dussel, 2000), esta idea, originada (y no retomada e interpretada) en las civilizaciones “clásicas” ha servido, a través de diversas reinterpretaciones, para construir una forma de gobierno basada en los principios, aunque no en las prácticas, de la democracia antigua (Sartori, 2007). De esta forma, la democracia de los modernos ha modificado la manera en que las personas participan en la actividad política de la comunidad, pues el dar una audiencia personal y comunitaria a cada uno de los individuos (es decir, una democracia directa) resulta imposible, por lo que es necesario generar una nueva institución: la *representación*. A través de ella, todas las voces pueden ser escuchadas, aun cuando no todas tengan que estar, necesariamente, presentes en cada una de las decisiones tomadas (Bobbio, 2004).

Esta forma de democracia, que podríamos mostrar como indirecta y procedimental, fue vaciándose progresivamente de contenido material, volviéndose debido a ello, una simplificación absoluta de los

ideales que se habían entendido como “democráticos” (Tocqueville, 2010) y centrándose cada vez más en cuestiones eminentemente formales (Ferrajoli, 2003) que le alejan del horizonte de la emancipación (Santos, 2012). En las democracias que se asumen a sí mismas como representativas (y más aún, como solamente representativas) los ciudadanos identifican que aquello que se les presenta como “opciones a elegir” son temas secundarios. Un sistema elitizado de decisión (que se reviste como una división técnica antes que de clase) les coloca opciones previamente seleccionadas de formas no democráticas, mientras que los temas centrales de decisión nunca son considerados como decidibles (Habermas, 1998).

Uno de los más importantes efectos de este vaciamiento puede ser observado en una disminución pronunciada de la participación electoral, aunque como puede entenderse, no, necesariamente de la vida democrática de nuestras comunidades (puede verse eso desde la organización momentánea para la resolución de problemas concretos sin involucrar a las autoridades hasta la movilización masiva de movimientos como el “que se vayan todos” en Argentina, el 15M en España, o el Occupy Wall Street).

Por el contrario, de acuerdo al discurso dominante (e.g. Instituto Federal Electoral, 2012), la única explicación posible para esta reducción es una inexplicable despolitización de la gente. A través de esta idea, se busca no sólo reducir lo político a lo estrictamente electoral, sino al mismo tiempo, colocar a la democracia representativa como la única opción posible. De esta manera, sólo factores externos a las llamadas “formas democráticas” (o bien factores internos que se presentan de manera externa) son mencionados como explicación del fenómeno: el incremento del individualismo en las sociedades contemporáneas, la globalización, una pérdida (igualmente inexplicable) de confianza en las instituciones estatales, etc. Ninguna de estas supuestas causas es presentada como parte de procesos amplios y complejos, en donde las limitaciones estructurales y las contradicciones internas de la democracia liberal tienen un papel preponderante. Por el contrario, al ser presentadas de esta manera, pretenden eternizar el discurso de efectividad y corrección de estas limitaciones y contradicciones, mostrando sus resultados como problemas temporales.

Esta visión tiene, sin embargo, un problema fundamental, pues pretende ignorar que “la supuesta despolitización no es más que ausencia de razones fuertes que justifiquen la politización y consecuente movilización” (Santos, 2014b, p. 103) dentro de los parámetros de actuación de lo que llaman democracia, sus instituciones y como tal el marco de actuación que llaman “política”. Durante el periodo cono-

cido como estado de bienestar, así como sus variantes regionales, la movilización política se encontraba directamente vinculada a grandes referentes institucionales como los partidos o el sindicalismo (Habermas, 1998). El modelo de acumulación fordista keynesiano requería ciertas condiciones dentro de los estados nacionales para funcionar adecuadamente (Harvey, 2000), al tiempo que reproducía formas de exclusión, tanto dentro de las fronteras de los países centrales, como especialmente, fuera de ellas, donde grandes poblaciones y grandes temas de las comunidades no tenían cabida (Santos, 2010). En este sentido, la vida política de las comunidades se fragmenta en dos grandes espacios; por un lado, ciertas actuaciones políticas, ya por el tema, o bien, por los actores que confluyen en ellas, se institucionalizan; mientras que el resto se asume como la esfera privada, el espacio de la “no política” (Santos, 2014b).

Esta reducción de la política, desde su significado de actividad comunitaria social (Aristóteles, 1994) a los asuntos eminentemente institucionales y, a través de ello, electorales, es decir, la política como lucha por la capacidad de mandar (Bobbio, 2003, p. 175–176), sirve de sustento ideológico para convertir a la democracia simplemente en una forma de gobierno, justo como el poder es transformado en la capacidad de mandar (Tapia Argüello, 2015b).

Si buscamos una definición, incluso mínima, de la idea de democracia en nuestra Constitución, ésta no se encontrará en los espacios de regulación eminentemente electoral o bien, dentro de aquellos derechos que históricamente han sido llamados “políticos”, sino en el artículo 3º, que hace referencia a la educación y menciona la necesidad de entenderla no como una forma de gobierno sino como una manera de vivir en que el estado de derecho, el respeto de los derechos y la participación de las decisiones de la comunidad son parte indispensable. No obstante esto, a los ojos del sistema jurídico y político, esta mención se entiende más como una forma poética, un dispositivo jurídicamente irrelevante (Kelsen, 2008, p. 65) que no puede operacionalizarse adecuadamente y, por lo tanto, refuerza la idea de democracia simplemente como una forma procedimental de elegir gobernantes (Bovero, 2015, p. 19–22).

A pesar de ello, la gente fuera de las instituciones, más allá del gobierno e incluso, en muchas ocasiones, en contra de las ideas de estos, hace constantemente ejercicios políticos. Incluso cuando dicen con claridad no confiar en el sistema electoral del país o bien se colocan a sí mismos como “apartidistas” o en ocasiones, comprendiendo esta reducción, “apolíticos”, la gente usa esta forma de identificación como una declaración política. Cuando existe una ruptura de esta distin-

ción y la comunidad se percata de su actuar eminentemente político, comienza entonces una lucha tanto dentro como fuera de los límites artificialmente colocados en su actuación para recuperar el potencial de la democracia.

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

La existencia de las candidaturas independientes en nuestro sistema electoral no es una novedad. De forma intermitente, esta figura ha existido a lo largo de diversos periodos de la historia del México independiente (Campos, 2014), aunque no con las mismas características (Hernández Olmos, 2012, p. 20–32). No obstante, debido a que el periodo en que éstas fueron dejadas a un lado en nuestro sistema electoral coincide con el surgimiento de un sistema efectivamente multipartidista y lo que para algunos es la consolidación del sistema democrático electoral de nuestro país (Woldemberg, 2012), existe en ellas una sensación de novedad.

Le existencia de la figura actual de “candidaturas independientes” se debe a la combinación de una serie de procesos, algunos de ellos tan largos como el mencionado proceso de “consolidación democrática” (nombre que podría ser, como se ha visto, utilizado para hacer referencia a la consolidación de la reducción de la democracia) y otros tan recientes como la lucha de Jorge Castañeda para presentarse como candidato independiente en las elecciones de 2006. Aun cuando Castañeda formaba parte, en ese entonces y nuevamente ahora, del Partido Acción Nacional (derecha), él buscó la postulación mediante una figura que, de acuerdo con su interpretación, existía en la Constitución, aunque se encontraba imposibilitada por la ley secundaria. El Instituto Federal Electoral le proporcionó una respuesta eminentemente formalista en que indicaba una imposibilidad debido a los tiempos electorales (su solicitud se realizó meses antes del inicio del periodo electoral, en 2004) y no analizaron el fondo del asunto, por lo que Castañeda llevó esta decisión ante los tribunales (Carmona Tinoco, 2009).

Debido a que los tribunales nacionales negaron su solicitud de participar en el proceso con respuestas que consideraba nuevamente formalistas, Castañeda llevó a instancias internacionales el caso, específicamente ante el sistema Interamericano. Tanto la Comisión como la Corte aceptaron los alegatos de Castañeda y dieron razón a su solicitud: la prohibición de que un ciudadano particular, sin pertenecer a un partido político se presentara a las elecciones constituye una violación al derecho del voto, tanto en sentido pasivo como activo (es decir, tanto a votar como a ser votado). La recomendación de la Comisión, en un primer momento, y posteriormente, la sentencia de

la Corte mostraron la necesidad de una transformación radical del sistema electoral y la legislación de la materia para evitar esto (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008). A pesar de ello, Castañeda no pudo participar en las elecciones.

Al mismo tiempo, distintos actores locales comenzaron a luchar para eliminar el requisito de pertenecer y ser nominado por un partido político para contender en las elecciones. Debido a que la reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo de junio de 2011 ampliaba de forma exponencial el material normativo que contiene derechos fundamentales en el sistema jurídico del país y muy posiblemente previendo una andanada de procedimientos en contra de esta legislación, el Congreso de la Unión generó en el año 2012 una reforma a la legislación federal, en la que estableció la existencia de la figura de las candidaturas independientes en las elecciones federales, así como el marco jurídico necesario para realizar las reformas correspondientes a nivel local y el mandato correspondiente (Hernández Olmos, 2012).

Las elecciones locales y federales de 2015 fueron las primeras, bajo el sistema electoral contemporáneo, en contar con la participación convocada de candidatos independientes para puestos de elección popular. De las decenas de personas interesadas, tan sólo seis lograron ganar la elección: el actual candidato presidencial independiente y gobernador con licencia del Estado de Nuevo León Jaime Rodríguez “el Bronco”, el exdiputado federal y ahora candidato independiente a Senador por Sinaloa Manuel Clouthier Carrillo; el exdiputado local y ahora candidato a Senador por Jalisco, igualmente por la vía independiente Pedro Kumamoto, y tres alcaldes. Si se hace mención de los casos concretos en los tres primeros ejemplos, esto es así para visibilizar las características de estos candidatos: un expriista con redes partidistas y electorales construidas a lo largo de una carrera política extensa; el hijo de un excandidato presidencial de Acción Nacional y figura reconocida a nivel nacional y, finalmente, un joven parte de la sociedad civil que se encuentra vinculado con diversos grupos de poder. De acuerdo a estadísticas oficiales, menos del 40 por ciento de las personas que iniciaron el proceso fueron capaces de cumplir con los terriblemente altos requisitos que se solicitan para llevar a cabo una candidatura independiente (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, 2015).

Con estos antecedentes, dio inicio el proceso electoral de 2018, mismo en el que participarían por primera vez, candidatos independientes en búsqueda de la Presidencia de la República, bajo lo establecido en el artículo 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este apoyo debe darse de la siguiente manera:

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1 por ciento de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Esto significa que, de acuerdo a datos de este Instituto sobre el padrón (Instituto Nacional Electoral, 2018c), se requieren 866,593 firmas, distribuidas estas de tal manera, que al menos en 17 entidades federativas se cuente con el 1 por ciento del padrón local. Este doble requisito sobre el apoyo en diversas entidades se entiende como una manera de evitar candidatos que no cuenten con presencia nacional, al tiempo que, al menos en teoría, sirve para proporcionar una mayor certeza al evitar un impacto demasiado notorio en caso de interferencia de poderes locales, sean estos fácticos o incluso, legales.

Si hacemos una comparación entre las firmas requeridas para un candidato independiente y el padrón de los partidos políticos, podemos darnos cuenta de lo desproporcionado que es este requisito. En los partidos que cuentan con registro vigente, sólo dos casos (PRI y PRD), logra superar el umbral mínimo exigido a los candidatos independientes. Los dos partidos punteros en las encuestas de estas elecciones no alcanzan siquiera la mitad de estos números: Acción Nacional cuenta con 378,838 afiliados, es decir el 0.43 por ciento del padrón, mientras Morena tiene 319,449, que se traduce en un 0.37 por ciento (Instituto Nacional Electoral, 2017).

Esto es así porque los requisitos para conformar o mantener un partido político son inferiores a los que se solicitan para realizar una candidatura independiente. El artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos indica que para conformar una nueva institución de este tipo se requiere contar con 3000 militantes en 20 entidades electorales o bien 300 en 200 distritos, lo que nos da un total de tan sólo sesenta mil militantes, aunque posteriormente se indica que el mínimo necesario no podrá ser menor al 0.26 por ciento del padrón (en este caso, 225,315 personas). Se trata como se puede observar, de poco más de la cuarta parte de aquello que requiere una persona que decida intentar una candidatura independiente.

A pesar de este problema, que es resultado claro de un sistema

partidocrático que busca dificultar el arribo de otras formas de candidaturas, ochenta y siete personas manifestaron ante el Instituto su intención de participar en la elección; de ellas treinta y nueve no cumplieron con los requisitos para participar en el proceso y dos más renunciaron a él, por lo que cuarenta y seis personas buscaron de forma activa la candidatura independiente (Instituto Nacional Electoral, 2018a).

Si uno revisa los resultados finales presentados por el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional Electoral, 2018b), podrá observar que dos de los aspirantes no cuentan con ningún apoyo durante el proceso; de la misma forma, catorce más no consiguieron siquiera 100 firmas y otros trece no alcanzaron mil. Para el final del proceso, sólo cuatro aspirantes lograron cumplir al menos en una entidad, con las firmas necesarias. Tres de ellos son ex miembros de partidos políticos que renunciaron debido a la negativa de candidaturas en esta u otras elecciones y, cabe decir, se llevaron de forma parcial su estructura con ellos: Margarita Zavala (PAN), ex primera dama del país, Jaime Rodríguez “el Bronco” (PRI), gobernador de Nuevo León, y Armando Ríos Piter (PRD), quien ha sido legislador en diversas ocasiones; la cuarta fue la vocera del Concejo Indígena de Gobierno, María de Jesús Patricio Martínez, quien, si bien consiguió el mínimo necesario en dos entidades (Chiapas y Nayarit) y superó el apoyo que requeriría para crear un partido político (obtuvo 266.114 firmas), no obtuvo los apoyos necesarios para cumplir con los requerimientos de la ley. Esta propuesta, así como la manera en que su actuación diverge del resto, nos permite identificar algunas de las diferencias a las que se ha hecho mención respecto a las visiones tradicionales y críticas del derecho, razón por la cual será el tema del siguiente apartado.

EL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO Y EL PROCESO ELECTORAL DE 2018

El antecedente directo del Concejo puede ser encontrado en el Congreso Nacional Indígena (CNI), formado el 12 de octubre de 1996 como un espacio de deliberación, organización y reflexión de y desde las comunidades, pueblos, barrios y tribus indígenas de nuestro país (Anzaldo Meneses, 1998). Su surgimiento responde, entre otros a la confluencia de dos procesos distintos aunque de relacionados: Por un lado, las múltiples y variadas resistencias que se generaron en el país ante los intentos, cada vez más agresivos por parte del Estado mexicano, de llevar a cabo una organización externa y centralizada, es decir, controlada desde el gobierno, de las comunidades indígenas, el más importante de los cuales fue el llamado “Consejo Nacional de

Pueblos Indígenas” que formándose en 1975, logró aglutinar a diversos actores (González, 2005). Por el otro, las posibilidades discursivas y simbólicas que se generaron a partir del surgimiento abierto del conflicto zapatista en 1994 (Leyva Solano, 2005), que permitieron, en una época en que la tensión histórica del mundo se había declarado, de forma unilateral y errónea, como muerta (Fukuyama, 1992), revisibilizar el conflicto indígena de nuestro país a escala incluso internacional.

Estos dos procesos lograron articularse a través de la convocatoria realizada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) de generar un foro que sirviera para unir a las distintas luchas que desde todo el país (y posteriormente, el continente) se daban en contra de las estructuras de dominación existentes. Elegida la fecha por el carácter simbólico que contiene como inicio del proceso de exterminio y explotación del colonialismo extractivista de Europa sobre nuestra América, el Congreso generó siete principios para su actuación (Congreso Nacional Indígena, 1996):

1. Servir y no servirse.
2. Construir y no destruir.
3. Representar y no suplantar.
4. Convencer y no vencer.
5. Obedecer y no mandar.
6. Bajar y no subir.
7. Proponer y no imponer

La forma dicotómica de estos principios nos permite observar una diferenciación clara por parte del Congreso a las prácticas políticas de los partidos, movimientos y actores tradicionales. Esto resulta lógico si observamos que algunos de los principios que articulan como presupuestos epistemológicos de las ideas de democracia, política y derechos humanos desde las visiones tradicionales, distan de aquellos que sirven de sustento a las cosmovisiones de los pueblos indígenas.

Así por ejemplo, la idea de una sociedad conformada por *individuos* (una forma particular de subjetividad que asume la preexistencia de los entes particulares a la comunidad) relacionados bajo el principio de *igualdad formal* con parámetros de actuación *universales* (Bobbio, 1991) o las ideas de “desarrollo”, “progreso” (Rist, 2005) tienen componentes que, si bien se encuentran presentes en las comunidades indígenas (pues estas no pueden ser consideradas como un conjunto homogéneo y autónomo, con características esenciales inmutables y no relacionados con el resto), se han materializado a través de formas, saberes, y prácticas diferentes a aquellos que se presentan a sí mismos como arquetípicos (Zea, 2016: 34–43).

De esta manera, las reducciones de las ideas de poder, participación o democracia que se han discutido en el presente texto encuentran en las actuaciones políticas del Congreso diferencias sustantivas que permiten observar potencialidades específicas; los miembros del Congreso tienen no sólo el *derecho* de participación en las asambleas, sino también y especialmente, la *obligación*. Las funciones, rotativas, de representación, se articulan a través de una lógica no delegativa (es decir, colocando al delegante en situación pasiva frente al delegado), sino colaborativa (en donde cada uno de los miembros de esa relación tiene un papel igualmente importante). Al construirse como un espacio de participación conjunta, las relaciones se articularon de la forma más horizontal posible, colocando a todos los pueblos, movimientos y actores como iguales para ser escuchados.

A partir de estos elementos, es posible identificar el potencial de construcción de un espacio político diferente, con una mayor pluralidad, interconexión y apertura que aquellos articulados a partir de la lógica tradicional. El CNI intenta, desde su surgimiento, generar una diferencia sustantiva en la manera en que la relación entre la gente, los movimientos y entre movimientos, que permita construir una forma reticular de apoyo mutuo (Santos, 2014b, p. 66–167) que comprenda las diferencias posibles en agendas, pretensiones, miembros e incluso métodos de lucha, pero que al mismo tiempo, no obvie la recíproca necesidad de luchar de forma conjunta contra las múltiples formas de dominio existentes en nuestra sociedad.

Quizá debido a la centralidad discursiva de los derechos humanos (que como hemos visto, no se debe a una superioridad objetiva de estos, sino a una mejor articulación, histórica y materialmente construida, con la forma social general de las relaciones sociales en este periodo), muchos de los reclamos del CNI se han expresado bajo estos términos (Congreso Nacional Indígena, 1996). La comprensión de que cada una de las luchas de la sociedad, incluso aquellas que ellos mismos desarrollan en contra de ese sistema que exige la presentación de sus pretensiones como “derechos” para limitar las acciones posibles (cfr. Pieterse, 2007), hace posible observar el primer elemento para lograr una *reconstrucción intercultural de los derechos* (Santos, 2009, p. 509), que permita, a través de un diálogo horizontal y honesto, generar un diálogo constructivo de respeto mutuo.

Durante la conmemoración de su vigésimo aniversario, el CNI convocó a una quinta reunión plenaria a celebrarse del 10 al 13 de octubre de 2016 (Congreso Nacional Indígena, 2016a). Como resultado de la misma, se emitió el comunicado “Y retiemble en sus centros la tierra” que toma como título la conocida estrofa del himno nacio-

nal y señala veintisiete denuncias de violencia contra comunidades, pueblos y naciones indígenas (todas y cada una de ellas, identificable como violaciones a los derechos humanos, tanto colectivos como individuales). Esta denuncia no era, sin embargo, una cuestión eminentemente enunciativa, sino que se acompañaba de una poderosa reflexión/propuesta: en la situación actual de ataque generalizado a la vida misma, la organización y el soporte mutuo de las resistencias y la rebelión en el país, especialmente para las comunidades indígenas, era una necesidad insoslayable (Congreso Nacional Indígena, 2016b).

Resulta claro que la situación de violencia generalizada en que el país se encuentra desde la presidencia (2006-2012) de Felipe Calderón Fournier y el surgimiento del discurso de inseguridad que le acompañó (Escalante, 2011), generan las condiciones idóneas para desarticular incluso las formas mínimas de resistencia institucional (De la Barreda Solórzano, 2015), al tiempo que proporciona la excusa perfecta para la desaparición, ya discursiva e incluso física, de aquellos que se oponen a cualquiera de las múltiples políticas extractivistas, precarizantes, subyugantes o simplemente destructivas de los poderes, ya estatales, ya fácticos en el país (Zavala, 2018, Chapter 2). Ello genera que para el CNI resulte claro que sin organización no existe posibilidad de sobrevivir a un modo de producción y a un sistema político que activamente busca la desaparición de toda forma de resistencia, ya sea a través de un proceso de subsunción (Marx, 2011, p. 54–58), un aumento constante del fascismo social (Santos, 2004: 22–27; 2014b:145–154) o el exterminio directo.

La tradición tanto del CNI como del EZLN había sido no sólo mantenerse al margen, sino oponerse abiertamente al sistema electoral del país (González, 2015: 239–246). El ejemplo paradigmático de esta postura se reflejó durante el proceso electoral 2005-2006, en donde a través de “La otra campaña” buscaron una transformación radical de la realidad del país a través de otra vía, que dejara fuera las formas tradicionales de las instituciones políticas para lograr una organización popular desde abajo (Alonso, 2006). Sin embargo, las diferentes luchas de las comunidades indígenas distan mucho de ser homogéneas: la configuración de los Caracoles zapatistas ha generado municipios con autonomía de facto que rechazan tanto el soporte como el supuesto “reconocimiento” del estado mexicano para crear comunidades autónomas y autosustentables más allá de las instituciones oficiales (López y Rivas, 2014); pero en circunstancias diferentes, otras medidas han sido tomadas. De esta forma, la comunidad *p’urhépecha* de Cherán ha luchado tanto por el reconocimiento de su autonomía a nivel jurídico por parte del Estado, como de sus autoridades (Aragón Andrade, 2016).

Debido a ello, el Congreso debatió la posibilidad de generar una propuesta electoral para el proceso 2018. Voces críticas, tanto de forma externa como interna, no detuvieron la conformación de un proceso de discusión plural y horizontal, en que se eligió llevar a cabo un ejercicio comunal de candidatura a través de un Concejo Indígena de Gobierno, que dadas las características de la legislación electoral y la Constitución (que establecen el carácter unipersonal del poder Ejecutivo) contara con una vocera para colocarse como candidata. La caracterización comunitaria de la candidatura nunca estuvo en duda para nadie dentro del Congreso, aunque pasó totalmente desapercibida por los medios tradicionales, que se concentraron en la figura de María de Jesús Patricio Martínez, quien fue elegida como vocera.

La decisión tomada por el CNI mostraba de esta manera, un compromiso extraño para los actores políticos tradicionales: respetar la voz de quienes son generalmente silenciadas, no sólo a través de la candidatura, sino incluso en las participaciones de los mítines (Villoro, 2017), mostraban la verdad de las palabras que años antes, en un momento distinto de la lucha, Marichuy, como se le llama cariñosamente a la vocera del CNI, indicara:

Ahora las mujeres ya participamos más en las decisiones de la asamblea, ya nos eligen para algún cargo y en general participamos más en la vida comunal. Eso pasa porque como mujeres hemos venido peleando nuestro espacio, pero también porque los compañeros se van dando cuenta de que es bueno que la mujer participe, que no queremos quitarle un lugar, sino compartir con los hombres las responsabilidades (Vera Herrera, 2001).

Existe una visión simplista que pretende demostrar una contradicción entre la aceptación de los sistemas normativos indígenas (llamados en nuestra legislación, aunque incorrectamente “usos y costumbres”) y el respeto de los derechos humanos, especialmente de las mujeres (e.g. García y Guerrero Ciprian, 1997). Esta visión, amparada en el racismo y con el arma de la desinformación, pretenden generar la idea de que las comunidades indígenas, en cuanto indígenas, son esencialmente machistas (Tapia Argüello, 2015a). Contra esto, tanto en ese entonces, como ahora, el CNI nos da un valiente ejemplo de las posibilidades que, dentro de una sociedad patriarcal, machista, incluso en algunos momentos misógina como la nuestra, es posible otra forma de hacer política. Armado de esta manera, el CIG se enfrentó a las trabas institucionales para buscar la candidatura.

CONCLUSIONES

EL 19 de febrero terminó el plazo extraordinario de recolección de firmas que el Instituto Nacional Electoral (INE) otorgó a las y los aspirantes a la candidatura independiente presidencial. A medida que estas se presentaban el Instituto proporcionaba una revisión y en su caso, validación para el conteo final. Margarita Zavala presentó un millón quinientas setenta y ocho mil setecientas setenta y cuatro firmas, pero de ellas más de setecientas ochenta mil resultaron apócrifas, simuladas, repetidas o bien ilegales. Esto quiere decir, 45 por ciento de las firmas que ella presentó resultaron falsas. En el caso de los otros dos aspirantes que inicialmente habían logrado superara el umbral necesario, las cosas no eran muy diferentes; el Bronco, con poco más de dos millones de firmas, presentó un 58 por ciento falsas mientras que Ríos Piter, solo tuvo un 14 por ciento de firmas legales en las poco más de un millón setecientas mil que presentó. De los tres, sólo Zavala conservó el registro después de la revisión (Instituto Nacional Electoral, 2018b).

El procedimiento de recolección de firmas de apoyo se realizó mediante una aplicación para el teléfono celular que capturaba los datos del ciudadano interesado, tomaba una fotografía y recolectaba algunos datos de la credencial para votar. En muchos casos se intentó burlar el sistema a través de fotografías falsas, fotocopias, duplicaciones o alteraciones. A pesar del dictamen del INE que mostraba con claridad que casi la mitad de los supuestos apoyos de Margarita Zavala habían sido obtenidos de esta manera, ella mintió abiertamente en una entrevista televisiva negando que hubiera un solo apoyo falso (Ramos, 2018). No es la primera vez que lo hace; en una entrevista anterior y a pesar de la cantidad inmensa de estudios (tanto académicos como gubernamentales, e.g. Escalante, 2011) que demuestran lo contrario (por no hablar de la experiencia inmediata), ella dijo que no había datos para indicar que durante el sexenio en que fue primera dama hubiera habido un aumento de la violencia en México (Loret de Mola, 2018).

Estas declaraciones son fácilmente demostrables como falsas; sin embargo, la intención de Zavala cuando las menciona consiste no en engañar; cuando una persona con poder miente de esta manera, la mentira busca instaurarse como una verdad alterna que al ser repetida por aquellos que le apoyan, se convierte lentamente en una “posible verdad” que es mostrada como igualmente válida a la verdad de los hechos y los datos y que por lo tanto debe ser tomada en cuenta. Hay muchos ejemplos en la historia, desde la famosa frase de Goebbels hasta las *fake news* de Trump. Quienes quieren creer en algo, sólo necesitan que una voz autorizada

se los diga. El apoyo popular (o mejor dicho, la falta del mismo) mostró muy pronto la falsedad de las firmas; el 17 de mayo de 2018, Zavala renunció a la candidatura (Redacción El Financiero, 2018), dejando al Bronco (quien logró acceder a la candidatura mediante un recurso judicial) como único candidato independiente de la contienda.

Contra la falsedad y la mentira de estos candidatos, la figura del Concejo CIG y su vocera, Marichuy se presentó como una maravillosa excepcionalidad de nuestro sistema político. Si la utopía no tiene lugar en el mundo, tenemos entonces dos opciones, la primera, es olvidarla, la segunda construirla. El CIG apostó por este camino para mostrar con sus acciones no sólo que estaba bloqueado desde el inicio, sino también que las formas pseudo democráticas de nuestro sistema son demasiado estrechas para la búsqueda de una vida buena.

Esta búsqueda no estuvo exenta de contradicciones ni peligros, pues a cada paso se enfrentaron a la violencia (El País, 2018) y el racismo institucional de un Instituto que privilegiaba (e inicialmente exigió) el uso teléfonos celulares inteligentes, sin pensar en los indígenas y campesinos en zonas sin luz o sin cobertura telefónica (Miranda, 2018), al silencio cómplice de medios de comunicación que evitaban en cualquier momento hablar de la figura por la que este cuerpo colegiado y horizontal pugnaba, a los peligros cotidianos que acontecen en nuestro país y al machismo, clasismo, racismo de una sociedad empujada por los amos del miedo a odiar a aquellos que son distintos (Redacción El Universal, 2017).

La izquierda toda tuvo que estar con el CIG. Su propuesta, más allá de las posibles fallas que pudiera contener, era el grito de aquellos a los que generalmente no se les permite una voz y eso era suficiente. Con recursos limitados, que se reflejan en los múltiples problemas que tuvo su campaña, el Concejo logró recibir más apoyo de lo que mucha gente habría creído posible, de personas de todos lugares y contextos. Este apoyo no se vio mal correspondido: más del 90 por ciento de las firmas presentadas por Marichuy, fueron validados por el Instituto Electoral (Instituto Nacional Electoral, 2018a). La comparación, entre los políticos profesionales, ya dentro de un partido, ya fuera de él y un pequeño grupo que buscó la imposible candidatura, habla de las enormes diferencias que existen en nuestro país. La mentira y el engaño son las armas del poder; y por eso la memoria, viva, presente, activa, es el único camino para pelear contra ellos.

El Concejo supo temprano que no lograría las firmas (Redacción SDPnoticias, 2018); para ellos, la organización y el mutuo conocimiento, era más importante aún que la candidatura en sí. Por ello, la lucha no iba encaminada al plano netamente electoral, sino a una transfor-

mación radical de cómo se hacen las cosas. Como dijera Estela Hernández (2017), mujer indígena detenida ilegalmente por la policía federal en el acto de desagravio a su persona a la que fue obligada la autoridad: la lucha es para que la dignidad (esa, que no permite presentar casi un millón de firmas falsas, mentir en televisión o proteger a tu familia contra la muerte de cuarenta y nueve niños) se haga costumbre.

BIBLIOGRAFÍA

- Adorno, Theodor W. (2008). *Introducción a la sociología*. Gedisa.
- Alonso, Jorge. (2006). *La otra campaña zapatista*. Catedra Alonso. CIESAS Occidente; Universidad de Guadalajara-Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. <http://www.catedraalonso-ciesas.udg.mx/content/la-otra-campaña-zapatista>.
- Anzaldo Meneses, Juan. (1998). Introducción. Anzaldo Meneses, Juan (comp.). *¡Nunca más un México sin nosotros! El camino del Congreso Nacional Indígena, Compilación de documentos 1996- 1998*. Cé- Acatl.
- Apreza Salgado, Socorro, Tapia Argüello, Sergio Martín, & Meza Flores, Jorge Humberto. (2017). *Derechos humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho; Editorial Porrúa.
- Aragón Andrade, Orlando. (2016). *De la vieja a la nueva justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas en Michoacán*. Ediciones del Lirio; Universidad Autónoma Metropolitana).
- Aristóteles. (1994). *Política*. Gredos.
- Berman, Marshall. (2008). *Todo lo sólido se desvanece en el aire*. Siglo XXI.
- Beuchot, Mauricio. (2009). *Tratado de hermenéutica analógica*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bloch, Ernst. (2012). *Principio esperanza* [Volumen 1]. Trotta.
- Bobbio, Norberto. (1991). La herencia de la gran revolución. *El tiempo de los derechos*. Sistema.
- _____. (2003). Política y moral. *Teoría general de la política*. Trotta.
- _____. (2004). Democracia y dictadura. *Estado, gobierno y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Bovero, Michelangelo. (2015). *Para una teoría neobobbiana da democracia*. FVG Direito SP; Instituto Norberto Bobbio. <http://hdl.handle.net/10438/16766>.
- Campos, Gonzalo Santiago. (2014, julio-diciembre). Las candidaturas independientes en México. *Revista Derecho Del Estado*, 33, 65-99.

- Carmona Tinoco, Jorge Ulises. (2009). El caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* [Volumen IX]. Universidad Nacional Autónoma de México.
- González Casanova, Pablo. (2015). Los zapatistas del siglo XXI. *De la sociología del poder a la sociología de la explotación*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales; Siglo XXI.
- Congreso Nacional Indígena. (1996). *Resolutivos de la Primera Asamblea del Congreso Nacional Indígena*. <http://ceacatl.laneta.apc.org/d-961120.htm>.
- _____. (2016a). *Convocatoria al Quinto Congreso Nacional Indígena*. <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2016/08/31/convocatoria-al-quinto-congreso-nacional-indigena/>.
- _____. (2016b). *May the earth tremble at its core*. <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2016/10/18/may-the-earth-tremble-at-its-core/>.
- Correas, Oscar. (1982). *Introducción a la crítica del derecho moderno. Esbozo*. Cajica.
- Correas, Oscar & Del Gesso, Ana María. (2003). Naturaleza lingüística y origen de los derechos humanos- Correas, Oscar (Ed.). *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*. Coyoacán.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008, 6 de agosto).. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos Sentencia De 6 De Agosto De 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas). Corte Interamericana de Derechos Humanos. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf.
- Crenshaw, Kimberlé Williams. (2006). Raza, reforma y retroceso: transformación y legitimación en el derecho contra la discriminación. García Villegas, Mauricio, Jaramillo Sierra, Isabel Cristina & Restrepo Saldarriaga, Esteban (Eds.). *Crítica Jurídica*. Universidad Nacional de Colombia; Ediciones UniAndes.
- De la Barreda Solórzano, Luis. (2015). *La sociedad mexicana y los derechos humanos. Encuesta nacional de derechos humanos, discriminación y grupos vulnerables*. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. (2015). *Informe sobre el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral federal 2014-2015 y las acciones realizadas para garantizar su financiamiento público y acceso a la franquicia postal, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo INE/CG88/20*. Instituto Nacional Electoral. <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopi->

- lacion/CG.ex201504-15in_01P10-00.pdf.
- Dussel, Enrique. (2000). Europa, modernidad y eurocentrismo. *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Consejo Latino Americano de Ciencias Sociales.
- El País. (2018, 22 de enero). Atacada la caravana de Marichuy Patricio, la candidata indígena a la presidencia de México *El País*. https://el-pais.com/internacional/2018/01/22/mexico/1516587450_202208.html.
- Escalante, Fernando. (2011, enero). Homicidios 2008-2009. La muerte tiene permiso. *Nexos*.
- Ferrajoli, Luigi. (2003, octubre). Sobre la definición de democracia. Una discusión con Michelangelo Bovero. *Isonomía*, 19, 227-240.
- Foucault, Michel. (1992). *El orden del discurso*. Tusquets.
- _____. (1996). *Genealogía del racismo*. Caronte.
- Fukuyama, Francis. (1992). *El fin de la historia y el último hombre*. Planeta.
- García, Martha & Guerrero Ciprian, Salvador. (1997, 5 de marzo). Racistas, las opiniones de Burgoa, dice una funcionaria del INI. *La Jornada*.
- González, Carlos. (2005, octubre). El Congreso Nacional Indígena, un espacio de encuentro y unidad. *Ojarasca*.
- Habermas, Jürgen. (1998). *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. Amorrortu.
- Harvey, David. (2000). *La condición de la posmodernidad*. Amorrortu.
- Hernández, Estela. (2017, 22 de febrero). Hasta que la dignidad se haga costumbre: Estela Hernández. *La Jornada Baja California*. <https://www.youtube.com/watch?v=RWl8al-fKJM>.
- Hernández Olmos, María. (2012). *La importancia de las candidaturas independientes*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Horkheimer, Max. (2006). *Estado autoritario*. Ítaca.
- _____. (2008). Teoría tradicional y teoría crítica. *Teoría crítica*. Amorrortu.
- Instituto Federal Electoral. (2012). *Estudio censal de la participación ciudadana en las Elecciones Federales de 2012*. Instituto Federal Electoral. http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf.
- Instituto Nacional Electoral. (2017). *Cumplen partidos políticos con mínimo de afiliados para mantener su registro*. Instituto Nacional Electoral. <https://centralectoral.ine.mx/2017/08/28/cum->

- plen-partidos-politicos-con-minimo-de-afiliados-para-mantener-su-registro/.
- _____. (2018a). *Candidaturas independientes 2018*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>.
- _____. (2018b). *Cumplimiento dispersión presidencia LN 2018 02 26*. Instituto Nacional Electoral.
- _____. (2018c). *Estadísticas listado nominal y padrón electoral*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padronelectoral/>.
- Kelsen, Hans. (2008). *Teoría pura del derecho*. Porrúa.
- Kennedy, Duncan. (2006). La crítica de los derechos en los Critical legal Studies. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 7(1), 47-90.
- Leyva Solano, Xochitl. (2005). Indigenismo, indianismo y “ciudadanía étnica” de cara a las redes neo-zapatistas. Dávalos, Pablo (comp.). *Pueblos indígenas, estado y democracia*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- López y Rivas, Gilberto. (2014). *Autonomía de los pueblos indios y zapatismo en México*. Océano Sur.
- Loret de Mola, Carlos. (2018). *Margarita Zavala en la mesa de Despierta con Loret*. México: Televisa. Televisa. <https://noticieros.televisa.com/videos/margarita-zavala-mesa-despierta-loret/>.
- Marks, Jonathan. (2009). The Nature of Humanness. Cunliffe, Barry, Gosden, Chris, & Joyce, Rosemary (Eds.). *The Oxford Handbook of Archeology*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199271016.001.0001>.
- Marx, Karl. (1994). Manuscritos de 1844 de economía y filosofía. *La cuestión judía (y otros escritos)*. Planeta-Agostini.
- _____. (2008). *El Capital. Crítica de la Economía Política I*. Fondo de Cultura Económica.
- _____. (2011). *El capital, libro I capítulo IV (Inédito)*. Siglo XXI.
- Miranda, Justino. (2018, 19 de enero). Marichuy, con dificultades para recolectar firmas con la app del INE: colaborador. *El Universal*. <http://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/marichuy-con-dificultades-para-recolectar-firmas-con-app-de-ine-colaborador>.
- Pieterse, Marius. (2007). Eating Socioeconomic Rights: The Usefulness of Rights Talk in Alleviating Social Hardship Revisited. *Human Rights Quarterly*, 29(3), 796-822. <https://doi.org/10.1353/hrq.2007.0032>
- Ramos, Jorge. (2018). Margarita Zavala habla con Jorge Ramos sobre Felipe Calderón, el matrimonio gay y firmas falsas. Univisión.

- <https://www.univision.com/shows/al-punto/margarita-zavala-habla-con-jorge-ramos-sobre-felipe-calderon-el-matrimonio-gay-y-firmas-falsas-video>.
- Redacción El Financiero. (2018, 17 de mayo). INE formaliza renuncia a candidatura de Zavala. *El Financiero*. <http://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2018/margarita-zavala-presenta-su-renuncia-formal-ante-el-ine>.
- Redacción El Universal. (2017, 10 de octubre). Se mofan de Marichuy, la candidata independiente indígena. *El Universal*. <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/se-mofan-de-marichuy-la-candidata-independiente-indigena>.
- Redacción SDPnoticias. (2018, 7 de febrero). Admite “Marichuy” que no alcanzará las firmas para candidatura. *SPDnoticias*. <https://www.sdpnoticias.com/nacional/2018/02/07/admite-marichuy-que-no-alcanzara-firmas-para-candidatura>.
- Rist, Gilbert. (2005). *El desarrollo: historia de una creencia occidental*. Catarata; Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2003, marzo). Poderá o direito ser emancipatorio? en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 65, 3-76.
- _____. (2004). *Reinventar la democracia, reiventar el estado*. Ediciones Abya Yala.
- _____. (2009). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta.
- _____. (2010). *Descolonizar el saber, reiventar el poder*. Trilce.
- _____. (2012). *Derecho y emancipación*. Corte Constitucional para el periodo de transición.
- _____. (2014a). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad; DeJusticia.
- _____. (2014b). Ensayo contra la autoflagelación. *Democracia al borde del caos. Ensayo contra la autoflagelación*. Siglo XXI.
- Sartori, Giovanni. (2007). *¿Qué es la democracia?*. Taurus.
- Tamayo y Salmorán, Rolando. (2011). *Introducción analítica al estudio del derecho*. Themis.
- Tapia Argüello, Sergio Martín. (2011). La sociedad y sus males. Sobre la maldad como referente social relativo. *Revista Cultura Jurídica, de Los Seminarios de La Facultad de Derecho*, 1(4), 213-226.
- _____. (2015a, enero-abril). Derechos humanos y pluralismo. Una crítica a la universalidad objetiva. *Alegatos*, 89, 93-110.
- _____. (2015b). Poder como dominación. Una reducción útil para las visiones tradicionales del derecho. *Derecho y Crítica Social*, 1(2), 411-446.
- _____. (2018) The modern possibilities of human rights. A

- critique on the negative criticism of the law and rights” en *Mexican Law Review*, 10(2), 139–154. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24485306e.2018.20.11896>
- Tocqueville, Alexis de. (2010). *La democracia en América*. Trotta.
- Vera Herrera, Ramón. (2001, 3 de abril). La mujer indígena participa más activamente en decisiones comunitarias: delegada del CNI. *La Jornada*. En <http://www.jornada.com.mx/2001/04/03/009n1pol.html>.
- Villoro, Juan. (2017, noviembre). Marichuy, una vocera surgida de la tierra. *Proceso*, 2206. <https://www.proceso.com.mx/510761/marichuy-una-vocera-surgida-la-tierra>.
- Woldemberg, José. (2012). *Historia mínima de la transición democrática en México*. El Colegio de México.
- Zavala, Oswaldo. (2018). *Los cárteles no existen. Narcotráfico y cultura en México*. Malpaso Ediciones.
- Zea, Leopoldo. (2016). *La filosofía americana como filosofía sin más*. Siglo XXI.
- Žižek, Slavoj. (2005) Against Human Rights en *New Left Review*, 34, 115–131. <https://doi.org/10.1007/s13398-014-0173-7.2>.

MÓNICA RIBEIRO PALACIOS

Profesora investigadora de la Facultad de Filosofía, Universidad Autónoma de Querétaro. Correo: ribeiro.palacios@gmail.com

MERCEDES CABRERA ROSAS

Profesora de la Facultad de Filosofía, Universidad Autónoma de Querétaro. Correo: mercedes.cabrera@uaq.edu.mx

CLAUDIA MORALES GÓMEZ

Profesora de la Facultad de Filosofía, Universidad Autónoma de Querétaro. Correo: moralesclabi@gmail.com

CYNTHIA B. SALAZAR NIEVES

Socióloga, Maestra en Estudios Latinoamericanos y doctorante en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: cynthia_salazarnieves@outlook.com

SERGIO MARTÍN TAPIA ARGÜELLO

Licenciado en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Maestro en Sociología por el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades Alfonso Vélaz Pliego y en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Candidato a magister en Global Rule of Law and Constitutional Democracy por la Università degli Studi di Génova. Candidato a Doctor en Human Rights in Contemporary Society por el Centro de Estudos Sociais de la Universidade de Coimbra. Actualmente, poseedor de la beca doctoral PD/BD/114073/2015 del Fondo Social Europeo a través del programa Human Potential Operating y la Fundación para la Ciencia y la Tecnología de Portugal. Correo: parin75@hotmail.com.

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA

Becaria de la Fundación para la Ciencia y la Tecnología, Portugal. Centro de Estudos Sociais, Univ Coimbra. Integrante de la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios en Crítica Jurídica. Correo: estela.melgarito@gmail.com

De entre las miradas posibles para analizar la dinámica global y sus contradicciones, los estudios que promueve la Asociación Nuestroamericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica tienen como eje medular el análisis del estado y del derecho; se inscriben en los estudios críticos del derecho —crítica en el sentido de la crítica a la lógica destructiva del capital desde su raíz y no sólo en sus manifestaciones fenomenológicas—, y buscan no sólo describir sino explicar al estado y al derecho moderno hegemónicos, procurando ir más allá de su discurso, esto es, anclando su análisis en las relaciones sociales de dominación capitalista, es decir, en la mercantilización de la vida en su conjunto.

En esta línea de análisis se inscribe el Encuentro Nuestroamericano de Pensamiento y Praxis en el marco de los trabajos del Grupo de Trabajo Derecho, clases y reconfiguración del capital, celebrado del 16 al 20 de octubre de 2017 en México, cuyos trabajos de investigación se aglutinan en este libro. El libro se expone en dos partes, en razón del interés que persigue el grupo. La primera parte se integra por textos que nos brindan algunas claves teóricas y metodológicas para la comprensión del derecho como dominación, pero también como disputa por su sentido. La segunda parte se integra por las aportaciones de estudios de caso concreto que muestran al derecho en esta misma tensión.



Patrocinado por



Agencia Sueca
de Desarrollo Internacional



CLACSO

Consejo Latinoamericano
de Ciencias Sociales

Conselho Latino-americano
de Ciências Sociais